

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Gobernación

(Continuación) (1)

No ha de examinarse detenidamente el Consejo las condiciones facultativas propuestas para la ejecución de las obras, ni los demás asuntos exclusivamente técnicos y ajenos por tanto a su especial competencia, limitándose en este punto a consignar la necesidad de que el art. 73, referente a las construcciones en la nueva vía proyectada, se adicione en términos de que se hagan obligatorias las reglas que hoy tiene establecidas el Ayuntamiento para estimar las casas en condiciones de sanidad completa y el empleo de los modernos adelantos, en materia de chimeneas fumvoras y retretes de obturación hidráulica, pues resulta inadmisibles que dada su manifiesta utilidad, pueda prescindirse de tales requisitos en las construcciones de nueva planta, donde tan fácil es cumplirlos.

Pasando al examen de las condiciones económicas administrativas, el Consejo, después de recordar con carácter general la necesidad de que los artículos del pliego propuesto se modifiquen en términos de acomodarlos a la subasta del único trozo ó sección cuya ejecución inmediata propone, debe hacer constar que, respecto del art. 1.º, en que los Arquitectos López Salaberry y Octavio intentan reservarse los derechos de propiedad y tanteo del proyecto, da por reproducidas sus observaciones anteriores en contra de tan injustificada pretensión, y además que, a su juicio, debiera suprimirse por impertinente la cita que en el propio artículo se hace del 7.º del reglamento, y adicionarse con la del pliego general de condiciones para la contratación de Obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Mayo de 1903, el cual debe regir en los casos no previstos en el especial de que se trata.

El art. 3.º también debiera modificarse en sentir del Consejo, en cuanto consigna que «si por una causa cualquiera independiente de la voluntad del

rematante no pudieran comenzarse los trabajos en el tiempo fijado, se otorgará una prórroga proporcionada para el cumplimiento, lo cual equivale a la derogación de todo pliego para la ejecución de la contrata; pues como fácilmente se advierte, aunque otro haya sido el propósito de sus redactores, la letra de dicho artículo impone la concesión de la prórroga cuando el contratista carezca de capital, de medios auxiliares ó de cualquier otro elemento necesario para el cumplimiento de sus compromisos, siempre que no dependa de su exclusiva voluntad, por lo que, en armonía con las disposiciones generales vigentes, debieran limitarse las concesiones de prórroga a los casos de fuerza mayor debidamente justificados. En idénticos términos sería oportuno aclarar la redacción del último párrafo del art. 29.

El art. 8.º, tal y como se encuentra redactado, parece fundarse en el supuesto erróneo de que la cantidad que figura en el proyecto como coste de las expropiaciones ó indemnizaciones sólo puede aumentarse ó disminuirse a virtud de resoluciones firmes del Tribunal de lo Contencioso administrativo (hoy Sala tercera del Tribunal Supremo), cuando en realidad dichas alteraciones pudieran ser consecuencia de resoluciones gubernativas firmes recaídas en las reclamaciones a que se refiere el párrafo 3.º del art. 5.º del reglamento de 15 de Diciembre de 1896 ó otras igualmente procedentes; y, en su virtud, propone el Consejo que se varíe la redacción del artículo de que se trata en términos de darle mayor amplitud, admitiendo como origen de modificación, además de las que expresa, las resoluciones gubernativas firmes y ejecutorias.

Además, tanto dicho artículo como el inmediato siguiente, el 49 y el 50, en su primera parte, no pueden subsistir en los términos en que se encuentran redactados, porque las cantidades que figuran en el proyecto al cual se refieren, como coste de las expropiaciones ó indemnizaciones, y consiguientemente el presupuesto tipo de la subasta y fianza provisional y definitiva en su caso, resultan aumentados como consecuencia de los fallos del Jurado, y pueden alterarse también a virtud de la resolución que por V. E. se dicte por virtud de la propuesta de este Consejo, circunstancias que deben tenerse en cuenta para evitar errores en extremo tan esencial para la subasta.

Los artículos 10 y 21 no pueden subsistir en opinión de Consejo; el 10, porque, aunque en términos poco explícitos, pretende otorgar un monopolio para el suministro de fluido eléctrico a los particulares, y el servicio del alumbrado público en las nuevas vías, prescindiendo, respecto de es-

te último, de las formalidades de subasta especial como previene la instrucción vigente de 26 de Abril de 1900, y el 24, porque haciendo caso omiso del 76 de la ley general de Ferrocarriles de 20 de Noviembre de 1877 y sus concordantes del reglamento de 24 de Mayo, que exigen la formación de proyecto especial y subasta previa para el otorgamiento de concesiones de tranvías, y del Real decreto de 15 de Diciembre de 1899, que declara de la exclusiva competencia del extinguido Ministerio de Fomento (hoy de Agricultura, Industria y Comercio) las concesiones de tranvías eléctricos, se pretende que V. E. considere incluida en las obras objeto del contrato y en el precio del remate, la concesión para el tendido de una línea de tranvía eléctrico en toda la longitud de la vía general, siquiera se trate de paliar tal pretensión y eludir los preceptos legales citados imponiendo al contratista el deber de presentar en el Ministerio correspondiente el oportuno proyecto para su tramitación, que de hacerse con arreglo a la legislación en vigor, como se dice, no exigiera ciertamente ninguna declaración especial.

No se oculta al Consejo que tales prohibiciones puedan influir en la concurrencia de licitadores; pero no por eso su convicción es menos firme, porque estima que la ley de 18 de Marzo de 1895 llegó en sus artículos 13 al 15 al límite de las concesiones que creyó oportunas para favorecer los proyectos de saneamiento y mejora del interior de las grandes poblaciones; y porque las ventajas que de otra suerte se obtuvieran serían más bien aparentes, estando compensadas con los perjuicios que para los intereses municipales y generales habrían de ocasionarse.

También cree el Consejo procedente la supresión de los artículos 11 y 23, que expresan la libertad del adjudicatario para tomar los materiales de todas clases de los puntos que le parezcan convenientes, y la obligación del Ayuntamiento de adquirir del rematante los elementos de urbanización sobrantes de las calles reformadas, tanto porque el primero está redactado en términos confusos y es innecesario consignarlo en un pliego especial de condiciones como comprendido en el general de Obras públicas (art. 51), cuanto por que el segundo aparta al Ayuntamiento de su misión propia en esta contrata, y contribuye a mantener sus obligaciones en términos poco concretos, contra lo que, por el contrario, debe especialmente procurarse.

El art. 30 está redactado en término ambiguo, que induce a duda acerca de si los párrafos 2.º y 3.º se refieren, lo mismo que el 1.º, al caso de resolución del contrato por incumplimiento, aban-

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

dono ó cualquiera de las demás causas determinadas por las disposiciones vigentes, debiendo, á juicio del Consejo, acolararse ambos párrafos y adicionarse el último con objeto de reservar al Ayuntamiento ó á quien quede subrogado en sus facultades para la ejecución del proyecto, un derecho de retracto convencional para poder adquirir por su precio de expropiación los solares edificables resultantes que se declaren á beneficio del contratista (en el supuesto de que los haya pagado), pues tal declaración, aunque de apariencia equitativa, pudiera en la práctica dificultar la ejecución del proyecto de reforma, si el contratista, después de hacerse dueño, valiéndose de su carácter de concesionario, de los mejores solares de la vía, abandonara el cumplimiento de sus obligaciones.

(Se continuará)

## Gobierno civil

### Secretaría.—Negociado 3.º

CIRCULAR

Debiendo verificarse mantobras de Caballería durante la segunda quincena del presente mes y primera del próximo Octubre, he acordado ordenar á los señores Alcaldes de esta provincia, de los pueblos situados sobre la carretera de Madrid á Zaragoza y de los que se encuentren próximos, que faciliten todos los auxilios posibles á las fuerzas que por ellos pasen, ó en ellos se alojen, tanto en el caso de que lleven pasaporte como en el previsto en la Real orden de 24 de Mayo de 1877, para cuando por circunstancia excepcional careciesen del indicado documento.

A dichos efectos, advierto á los señores Alcaldes que para las raciones de pan y pienso se seguirá el sistema de suministros de pueblos, que las últimas serán de 5 kilogramos de cebada y 8'750 de paja para el ganado de silla y carga, y de 7'600 y 6 respectivamente para el de tiro, y que los artículos para los ranchos ó comidas se comprarán directamente por la tropa, que formará para ello grupos de 8 á 12 hombres, pudiendo asegurarse el pago al contado de cuanto se adquiera en cualquier forma.

El paso de las tropas por la zona citada se verificará alrededor del día 20 del presente mes, y el regreso, salvo aviso en contrario, se efectuará por la misma línea, y en dirección opuesta, á mediados del próximo Octubre.

Espero las más acertada cooperación de los señores Alcaldes para el más eficaz resultado en beneficio del Ejército.

Madrid 2 de Septiembre de 1904.—El Gobernador interino, R. Díaz Merry.  
62.—160,

## Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado contratar en pública subasta las obras necesarias para la ampliación del cementerio de Nuestra Señora de la Almudena y construcción de diferentes clases de sepulturas en el mismo, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

### Facultativas

1.º Servirán de base al contrato el plano de conjunto definitivamente

aprobado para la construcción, los detalles de sus partes principales, el presupuesto de coste de las obras que van á ejecutarse y que también se indicarán, y los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

2.º En el acto de la subasta podrán pedir los licitadores cuantas aclaraciones crean convenientes para la mejor inteligencia del contrato, á fin de que luego no pueda alegarse ignorancia, mala interpretación ó otra causa cualquiera para el exacto cumplimiento del mismo.

3.º Una vez adjudicado el remate, se sacarán dos copias de los planos, condiciones y presupuestos, firmados ambos por el Arquitecto municipal, el contratista y visados por S. E., conservando el contratista una de ellas en la obra hasta la terminación definitiva y la otra en el Negociado correspondiente. El contratista abonará al Arquitecto municipal el importe de dichas copias.

4.º Yendo al presupuesto unidos cuadros de precios tipos de las diferentes unidades de obra, se atenderán á ellos las partes contratantes para las liquidaciones mensuales que han de verificarse, y si fuese necesario realizar algunos trabajos por circunstancias del caso, cuyo precio no estuviese previsto, el contratista se somete al que el Arquitecto municipal imponga según los precios corrientes, sin derecho á reclamación de ninguna clase, rebajando el tanto por ciento que resulte en el tipo de subasta.

5.º El contratista nunca tendrá derecho á la alteración del precio unitario, ni por subida de materiales, arbitrios que sobre ellos pudieran establecer el Estado, la Diputación ó el Municipio, ni por cualquiera otra causa, así como tampoco podrá disminuirse si sucediera lo contrario.

6.º Sin perjuicio de la superior inspección que más adelante se determinará, el Arquitecto municipal encargado del Cementerio será el Inspector de la obra para que resulte en buenas condiciones, y será el que acuerde la marcha de los trabajos, las modificaciones que fueran necesarias, el que haga la recepción de materiales y los que deban aplicarse en cada caso. A sus órdenes se someterán tanto el contratista como el facultativo que habrá de nombrar, según se dirá más adelante.

7.º El contratista deberá nombrar facultativo legalmente autorizado que esté al frente de las obras, el cual será personalmente responsable de los accidentes que pudieran ocurrir por falta de previsión en el modo de efectuar los trabajos, negligencia ó descuidos de los operarios, etc. Recibirá las órdenes del Arquitecto Inspector, sin que su intervención en todas las demás sea efectiva, pues la que le compete es la material de las obras.

8.º Los materiales serán reconocidos á su entrada por el Arquitecto Inspector, y si de dicho reconocimiento resultasen defectuosos, se sacarán de la obra en un plazo de ocho días. En el caso de no verificarlo, el Arquitecto los hará retirar á expensas del contratista, perdiendo éste todo derecho á reclamación.

9.º Las obras que se ejecuten con materiales defectuosos, aun cuando no se hubiesen notado sus defectos á la recepción, ó que se hubiese hecho siguiendo sistemas viciosos de construcción, ó que por abandono y falta de conservación sufriesen deterioros por los agentes atmosféricos, serán sin recurso alguno reconstruidas en debidas condiciones por el contratista, sin reclamación alguna.

10. El contratista suministrará todos los medios auxiliares necesarios

para la ejecución de las obras, tales como andamios, castillejos, acodamientos, tiros, tornos, cabrias, herramientas, etc., así como el personal necesario. Este será apto y experimentado, debiendo prescindir de aquéllos operarios que el Arquitecto Inspector le indique, sin observación alguna.

11. El contratista será directamente responsable del cumplimiento de este contrato, sin que pueda alegar como pretexto los ajustes ó subcontratos parciales de algunos trabajos que necesite llevar á cabo, quedando prohibida la facultad de ceder á otra persona el todo ó parte de la presente subasta, desde el momento que se adjudique provisionalmente el remate.

12. Si la Comisión de Cementerios acordase nombrar una Subcomisión inspectora de las obras, el contratista la reconocerá como á tal, á los efectos consiguientes.

13. La recepción definitiva de las obras se llevará á cabo por la Comisión ó por el Concejal ó Concejales que la misma designe, con asistencia del Arquitecto de la Sección.

### Replanteo general

14. Una vez verificado el deslinde total de los terrenos que se dedican á esta ampliación, se entregará al contratista una copia del acta y planos que indiquen cuales son aquéllos, haciéndose desde ese día cargo de los mismos, empezando por acotar todos los linderos generales en sus ángulos salientes, poniendo cotos de piedra, fábrica ú otra señal permanente de la forma y dimensiones que se le señale.

Deberá construir también una casilla amplia en el punto que se señale, con destino á guardería, y un departamento para contener una pequeña oficina donde se custodien los planos y se puedan tomar datos; ésta por el personal que fuere necesario en la misma obra. Deberá estar condicionada respecto á puerta, ventana y cubierta.

15. Al verificar los desmontes dejará las damas de tierra que se le indiquen, y si el terreno fuese flojo, que no consintiera éstas, colocará jalones ó construirá pilastras de fábrica en que se indique la altura de las tierras, cuyas señales no retirará hasta la completa medición de aquéllos, con mutua conformidad del Arquitecto Inspector, del contratista y de su facultativo. Antes de empezar los terraplenes, se hará la medición en la forma más conveniente y con los mismos requisitos; en la inteligencia que si no, se habrá de conformar el contratista con la medición que haga el Arquitecto.

16. Por todas las obras que son accesorias de principal y que se consideren como medios auxiliares indispensables para ejecutarlas con más perfección, no tendrá derecho el contratista á exigir indemnización de ningún género. Dichas obras accesorias deberán ser destruidas en los quince días siguientes á la terminación de las generales por cuenta, cargo y riesgo del contratista.

### Desmontes y terraplenes

17. Debiendo modificarse en parte el relieve actual del terreno para que responda á su destino acordando sus accesos por los puntos necesarios y regularizando los desniveles que presenta, el contratista se obliga á ejecutar todos los movimientos de tierra en desmontes y terraplenes que indican los perfiles longitudinales y transversales y plano general.

18. El personal que requieran estos trabajos para llevar á cabo las explanaciones en breve plazo, los medios accesorios, útiles, tablones, tiros, he-

rramientas, volvias para el arrastre, paredes auxiliares, acomodamientos, si el terreno se presentase flojo; agotamiento, si existieran aguas de pie ó colgadas é iniciado y barrenos si le conviniere emplear este procedimiento en algunos puntos, todo será de cuenta del referido contratista, pues se entiende que habrán de quedar los bancos en la forma que marcan los planos, desmontando y terraplenando todos los volúmenes que indican los trazados.

19. Sin perjuicio del cálculo y presupuesto, se le abonará al contratista el trabajo que realmente ejecute; de modo que, si hubiere exceso ó defecto de los volúmenes consignados, se le abonará el todo por medición y por unidad cúbica al precio que resulte en el remate.

20. En todos estos trabajos deberá llevarse el mayor orden para evitar confusiones y errores, á cuyo efecto se formarán brigadas de trabajadores que simultáneamente vayan cavando en los desmontes y doblando en los terraplenes inmediatos.

21. Si las tierras procedentes de los desmontes no fueran suficientes para llenar los terraplenes, el contratista deberá traer las que falten de los terrenos inmediatos que pertenezcan al Excmo. Ayuntamiento y que se designen por el Arquitecto Inspector.

En el caso contrario, ó sea si hubiere un exceso de tierras que no pudieran emplearse en los terraplenes, tendrá la obligación de retirarlas igualmente á los puntos que se indiquen, pero entendiéndose que en ambos casos deberá hacerlo sin derecho á más abono que el que el presupuesto marca para desmontes y terraplenes.

22. En los desmontes podrá emplearse el procedimiento de minado, cuñas ó cava á pecho, según convenga, pero entendiéndose siempre que el facultativo nombrado por su parte asumirá en toda la obra la responsabilidad de las desgracias que ocurriesen por falta de previsión en la marcha de los trabajos.

23. En los terraplenes se irán apisonando por tongadas de tres pies de espesor, empleando pisones de madera y el cilindro de hierro con yunta pasado varias veces. Se hará también uso del agua para apisonar, y cada tongada se regará con lechadas claras de cal viva, á fin de ir preparando el terreno para los sepelios.

24. En los terraplenes próximos á los muros se dejará un talud de 65º con objeto de que así que el muro se haya construido y fraguado para resistir el empuje, se macice hasta su paramento en igual forma que la expresada con la cuña de hierro en los espacios pequeños donde se hiciera necesario.

25. En los terraplenes que fueren destinados á sepulturas, se sujetará el contratista á lo que el Arquitecto autor del proyecto le ordene, puesto que en algunos sitios deberá hacerse antes el aro de fábrica de aquéllos y después proceder al macizado de sus entrecalles.

26. Por último, si por disposición del Excmo. Ayuntamiento fuere necesario explanar algunos otros terrenos contiguos á la Necrópolis ó sus dependencias, el contratista procederá á ejecutarlo, abonándosele su importe según liquidación y con arreglo al precio tipo fijado en el presupuesto para desmontes y terraplenes.

### Replanteo de construcciones y vaciado de zanjas

27. Una vez que se hayan verificado las explanaciones, y conforme la expedición del terreno lo permita, se hará el replanteo de zanjas para

cimiento del muro de cerramiento. 28. En los extremos de todas las zanjás se pondrán camillas formadas por estacas y serrazas fuertes, donde con cortes de sierra se marquen los anchos de aquéllas y los ejes y paramentos de los muros que después hayan de elevarse.

29. Estas camillas, que deberán conservarse hasta la elevación de los zócalos á un metro de altura, tendrán sus estacas distantes tres pies por cada lado de las paredes de las zanjás, y cada camilla distará, á lo sumo, 10 metros de la siguiente.

30. La apertura de las zanjás se verificará con sujeción á los anchos marcados por el replanteo, profundizándola hasta encontrar terreno completamente firme, á juicio de los Arquitectos. Este será reconocido con el pico, pisón, aguja, barrena y pozos de registro y no se procederá á macizar ninguna zanja sin que antes se haya practicado la medición de su ancho, profundidad y longitud por el Arquitecto Inspector y hecho constar por escrito la conformidad del contratista y su facultativo. En caso que no se observara esta formalidad, se harán por cuenta del contratista las calas que se ordenen para verificar con exactitud aquellas liquidaciones.

**Cimentación**

31. Todas las zanjás de cimientos se macizarán con buena fábrica de ladrillo santo y mortero de cal y arena en hiladas, entrando por lo menos 18 en cada metro.

32. Si la cohesión del terreno fuese en algunos puntos bastante firme (contra lo que se ha inspeccionado), para impedir la huida del material, podrá sustituirse el cimiento de ladrillo por hiladas, por el de mampostería de piedra silíceá alistada, trabada con mortero.

También deberá trabarse uno y otro cimiento con mortero hidráulico formado con cal hidráulica de Iraeta, ó con cemento portland en los puntos en que resulten humedades ó en aquéllas que precise el fraguado instantáneo por las condiciones del terreno. Para la aplicación de precios se tendrá presente lo dispuesto en las condiciones generales.

33. A todos estos cimientos se les dará los anchos que se marquen en alza en cada caso particular, profundizándolos hasta encontrar terreno completamente firme. Si los Arquitectos decidiesen que en algunos muros de cimentación se aplicase el sistema de pozos, arcos de cualquier especie, emparrillados, etc., el contratista se obliga á ejecutarla, poniendo todos los medios necesarios para el mejor resultado de las obras, abonándosele su importe, así como el de todas las que no estuvieran previstas en este presupuesto, al precio que se estipule en cada caso.

34. La profundidad á que se obliga el contratista á efectuar la cimentación es la de 1<sup>m</sup> 0 centímetros, á contar desde la rasante del desmonte ó del terreno que no se modifique.

Si la profundidad se aumentara por no encontrar terreno firme, se le abonará al contratista, tanto el vaciado como la fábrica, al precio que resulte en el remate.

35. Las zanjás de cimientos quedarán enrasadas con cinco hiladas de ladrillo recocho por bajo de las rasantes respectivas, según se dice en la condición anterior.

**Muros de cerramiento y de contención**

36. Todos los muros de cerramiento y de contención de tierras se elevarán de fábrica de ladrillo recocho con buena mezcla, trabando perfectamente

las juntas, correspondiéndose en una misma horizontal los tendales y en la misma vertical las llagas. El reparto menos á hueso que se consentirá, será el de cinco centímetros por hilada y tendal, ó sea veinte hiladas por metro. Todas las juntas exteriores serán retundidas para que la fábrica resulte limpia al quedar al descubierto.

37. El espesor de los muros será de dos metros en la base, disminuyendo en talud hasta dejar una zarpa respecto al muro de cerramiento 0<sup>m</sup> 14.

38. Estas unidades, que se considerarán como base general, estarán sujetas á las modificaciones que se introduzcan según las clases de tierras que deban contenerse, advirtiéndose que, en los puntos que fuere conveniente, se construirán contrafuertes ataludados, cerrando los espacios entre ellos con muros que tengan menos espesor.

39. La fábrica de los muros comprendidos entre terraplenes, será de ladrillo santo escafilado, empleándose de tal forma que el recocho y sujetándose sus espesores á las secciones que también se señalen, haciéndose banquetes con paramentos verticales, puesto que se supone el equilibrio entre las tierras de un lado y las del otro.

40. A la altura que termine la cimentación á los muros de contención donde fueren precisos y haciendo el banquete que exija la rasante definitiva, se elevará el muro de cerramiento subdividido en témpanos y pilastras. La altura del muro es de 3,25 metros subdivididos en zócalo, témpanos y cornisa con albardilla.

El zócalo tendrá un espesor de 0'70 igual al de las pilastras, y desde este punto las pilastras continuarán con el mismo espesor en toda su altura, disminuyendo el del témpano.

41. Todo el muro de cerramiento y pilastras llevará una cornisa decorada con ladrillos entrantes y salientes pintados de brea formando dibujo, y las pilastras llevan también unas cruces en la misma forma. La albardilla será á dos aguas en el muro y á cuatro en las pilastras y se formará con baldosa de la ribera.

42. Todos los muros de contención llevarán á las alturas y distancias que se ordenen mecinales en la fábrica para dar salida á las aguas pluviales y sanear las humedades del terreno; dichos mecinales comunicarán con las tuberías de drenaje que se establezcan en los puntos que fuere necesario.

43. En los expresados muros se dejarán también las entradas que indican los planos para comunicación y servicio del cementerio, yendo cerrada la del testero por verjas de hierro, según modelo igual á las que existen. Estas irán aseguradas en unas pilastras de piedra granítica de toda la altura del muro, según detalle que se acompaña. Llevarán también un baticante de piedra de igual clase de 0<sup>m</sup> 28 x 0<sup>m</sup> 56 y 4'68 de longitud. En él se harán las rodadas necesarias.

**Alcantarillas**

44. El contratista deberá construir las alcantarillas que indican los planos por el orden que disponga el Arquitecto Inspector, á fin de ir dando salida á las aguas que se depositen en las superficies que se vayan explanando.

45. Dichas alcantarillas tendrán un ancho de 0<sup>m</sup> 56 de luz por 1<sup>m</sup> 00 de altura en su sección transversal. Su construcción consistirá en un hormigón hecho con ladrillo santo machado y trabado con mortero de cal y arena. El hormigón tendrá un ancho de 0<sup>m</sup> 84 x 0<sup>m</sup> 10 de grueso y de largo todo el trayecto de la alcantarilla; sobre este hormigón se formará la capa

de la solera, siendo ésta de ladrillo sentado con portland, y sobre éste se elevarán á uno y otro lado de la sección transversal citaras de fábrica de ladrillo de 0<sup>m</sup> 14, sobre las que se volteará la fábrica de medio punto con espesor de 0<sup>m</sup> 23 en dos rosas. El mado se procurará que no exceda de 0<sup>m</sup> 500 metros cúbicos por metro lineal de alcantarilla, recibiendo inmediatamente con las fábricas dichas aunque sea por trozos muy cortos, á fin de impedir hundimientos y mayor extracción de tierras. La alcantarilla se empezará por el punto más bajo y se continuará con la pendiente que se indique hasta su empalme con las actuales inmediatas al Cementerio actual.

46. Las alcantarillas parciales que acometan á la que puede decirse general, llevarán la dirección que marca los planos; tendrán la misma luz, construcción y condiciones que las ya descritas, señaladas y consignadas en la condición anterior.

47. En los puntos que se designen se perforarán pozos de registros y de acometimiento, vistiéndolos de fábrica con sus pates correspondientes, vertiendo algunos por resalto si la disposición del terreno impidiera bajar hasta la planta de la alcantarilla inferior inmediata. En todos ellos se pondrán placas de piedra berroqueña y buzón de gófila.

48. Igualmente se practicarán absorbaderos vestidos de fábrica de medio pie, así como las acometidas en los encuentros de vertientes, poniéndose su placa y platillo de piedra berroqueña formando haces con el adoquín del encintado de las vías generales.

49. Si por las condiciones del terreno fuera necesario hacer la alcantarilla ó alcantarillas á zanja abierta, el contratista se somete á la decisión del Arquitecto Director, siendo de su cuenta las entibaciones, apeos, etc., cuyo aumento se tendrá en cuenta para establecer el precio unitario.

**Afirmados**

50. Hecha la explanación de las calles principales y apisonado convenientemente el terreno, se procederá á abrir una zanja en el ancho de las vías de circulación de coches que se señalan en el plano, teniendo dicha caja el ancho de la calle menos los adenes de 0'56 de paso á cada lado delante de las sepulturas y una profundidad de 0'21.

51. Terminada esta operación, se echarán capas de pedernal vivo, mezclada con arena migosa, regando abundantemente la piedra y pasando repetidas veces el cilindro de hierro movido por yantas.

52. Las capas de pedernal serán tres de diez centímetros cada una en el centro de la calle disminuyendo en los extremos para formar el bombeo de la misma, que tendrá una ságitá en el centro de 0'10 centímetros.

53. La proporción en que ha de entrar la arena en la mezcla con la piedra, será de una quinta parte de aquélla por una de ésta.

54. El pedernal que se emplee será de las condiciones que se marcan en las de los materiales, reduciéndose á trozos esquinados de 0'05 centímetros de arista.

**Condiciones para la construcción de sepulturas**

55. Los trazados de enterramientos y fosas se hace por el Arquitecto Inspector de esta obra, Director del Cementerio, el que designará los sitios en que se realicen y demás particulares.

56. La profundidad de las fosas variará, según la clase de enterramiento

á que se destinen, sujetándose á las existentes; esto no obstante, la Inspección podrá variar sus dimensiones y hasta su forma, según lo estime conveniente, si el caso así lo requiriere. Si por causa del terreno fuese necesario profundizar más fosas ó aumentar los espesores de los muros, se abonará al contratista el exceso ó defecto, aplicando los precios tipos, para el vaciado y la fábrica de ladrillo, con la rebaja proporcional á la hecha en la subasta.

57. En el caso en que las sepulturas se hagan en sitios que hayan después de terraplenarse, se elevarán las paredes en la misma forma que se dirá más adelante, desde el terreno firme, dejándolas tragar las fábricas y no amontonando las tierras junto á ellas, hasta que el Arquitecto Inspector lo ordene. El aumento de obra que por esta causa pueda ocasionarse, se apreciará con arreglo á los precios tipos que hayan servido para el remate.

58. En general, las fábricas serán de 0'28 metros de espesor, colocando el ladrillo de asta, disponiendo siempre las hiladas con buena traba á nivel y á plomo, retundiendo todas las juntas. La hilada de coronación será de ladrillo colocado á sardinel. El ladrillo, como queda dicho, será de recocho, de la mejor calidad.

59. Si las fosas tuviesen alguna desigualdad en su acodado, se acometerá el ladrillo hasta los mismos paramentos que forman las tierras, prohibiéndose en absoluto ningún otro relleno que no sea de fábrica, entre las mencionadas fábricas y paramentos del terreno. El aumento de fábrica que pudiese resultar por este concepto, no será de abono.

60. Serán de cuenta del contratista los desperfectos de cualquier género que pudieran ocasionarse en las sepulturas ya construídas durante el transcurso de la obra hasta su recepción.

61. Será de cuenta del contratista la construcción de bloques de piedra caliza de Colmenar para las esquinas de manzana, en los que irán grabados el cuartel, manzana y letra de las sepulturas. Estos bloques tendrán de dimensiones 0<sup>m</sup> 28 x 0<sup>m</sup> 14 x 0<sup>m</sup> 42. Si la manzana banqueara en sus traviesas, llevará en las esquinas de la traviesa de banquete bloques de estas mismas dimensiones, pero sin grabar.

62. Las sepulturas que estando agrupadas en manzana no estuvieran situadas en un ángulo de la misma, y, por tanto, la letra con que se las señalaba no pudiera ir incluida en el bloque de esquina de la manzana, llevarán en el medio del sardinel correspondiente á su frente un bloque de 0<sup>m</sup> 14 x 0<sup>m</sup> 14 x 0<sup>m</sup> 28 de dimensiones, del mismo material que los de esquina y grabada la letra correspondiente á dicha sepultura.

63. Irán labrados todos estos bloques por su cara superior y frente y desbastados por sus costados y lecho y antes de hacerse el grabado en los bloques que hayan de llevarlo, el contratista presentará un modelo al Arquitecto Inspector para su aprobación, á fin de modificar lo que resulte necesario.

**Condiciones de los materiales**

64. Todos los materiales que se inviertan en las obras deberán ser de la mejor calidad, bien preparados para el objeto á que se apliquen y empleados en aquéllas según las reglas de buena construcción, siendo desechados y extraídos inmediatamente los que no reúnan las siguientes condiciones:

**Pedernal.**—Será silíceo, aristado, del que se explota en las canteras de Vicálvaro y Vallecas, conocido con el

nombre de pedernal vivo. Se elegirá de estructura celular para que se adhiera bien al mortero. Del volumen total de cada partida de piedra que se reciba, cuatro partes debe ser en bloques que no bajen de diez y seis decímetros cúbicos, y una parte más pequeña y menuda, porosa y de tamaño proporcionado.

**Arena.**—Será limpia de arcilla, bien cribada, silicea, de grueso regular, angulosa, áspera al tacto y sin ninguna mezcla de substancias terrosas ni vegetales, pasada por zaranda de alambre de cinco á seis líneas de malla, entrando en la confección del mortero en cantidad necesaria para formar una buena mezcla con las calces, pero no excediendo nunca de la proporción de dos á una.

**Cal.**—Será crasa y su procedencia de piedra dura, de buena calidad, de la que se fabrica en la Alcarria ó en Valdemorillo, bien cocida en horno continuo ó al aire libre, debiendo estar en grandes terrones fuertes y pesados, sin hallarse azogada ni en principio de hidratación, sino perfectamente seca, y bajo ningún concepto en polvo, sin contener huesos, arcillas, magnesia ni tierra blanca. Se extinguirá por inmersión en tinajas, de donde deberá apartarse todo el hueso ó piedra que resulte poco calcinado, la cual no podrá emplearse, en manera alguna, en la obra.

**Yeso.**—El yeso ha de ser de cantera, sin arcilla, ni salitre, sin mezcla de cal y completamente puro, tanto el negro como el blanco, bien cocido y cribado, pasado por tamiz fino, y no debiendo tener más de un 8 por 100 de ripio vivo.

**Ladrillo.**—El ladrillo será de tierra arcillosa, sin caliches, de aristas vivas, recocho, de forma regular, sin alabeo, duro y sonoro. La dimensión será de 0'44 x 0'35 x 0'27, no apreciándose la diferencia que pueda haber de aumento de un centímetro en estas dimensiones.

**Piedra granítica.**—Será de la llamada berroqueña, de grano fino y compacto, color azulado y uniforme, duro, del interior de cantera, dominando el cuarzo y sin pelos, desportillos, manchas, gabarros, sin ningún otro defecto, debiendo ser las piezas cuajadas por todos sus paramentos, como si fueran apilastradas, y con las creces necesarias para que queden en limpio, de las dimensiones que prescriben las Memorias.

**Piedra caliza.**—Será de la procedencia de Novelda ó de Morata, sin coque, pelos ni vetas ú otro material. Todos los bloques tendrán su sobrelecho labrado á picón; cuajadas todas sus dimensiones, labrada á martellina fina sus caras restantes y con tiradas pulidas en las aristas superiores y exteriores.

**Hierro.**—El hierro dulce que se emplee será bien batido y unido en todas sus fibras, de grano fino y homogéneo ductil, maleable, sin hojas, escorias, pelos, fracturas ni otros defectos. Se apreciará su tenacidad en la obra por medio de la presión.

**Baldosa.**—La baldosa será bien cortada á escuadra, limpia, sin alabeos, bien cocida y sonora.

65. Todos los materiales expresados, así como cualquiera otro que pueda necesitarse durante el curso y conservación de las obras, han de ser de la mejor calidad y examinados antes de su empleo por el Arquitecto Inspector.

66. Este examen previo no supone recepción de los materiales; de consiguiente, la responsabilidad del contratista en el cumplimiento de estas obligaciones, no cesará mientras no sean recibidas las obras en que se hayan

empleado. Los detalles de las pruebas á que hay n de someterse los materiales, y la obra hecha para cerciorarse que satisfacen á las condiciones de resistencia necesarias, se practicarán según lo disponga el Arquitecto Inspector, bien sea en los talleres al pie de la obra, ó en cualquier estado de ella.

#### Medición

67. Se abonará al contratista la que realmente ejecute, por lo cual, el número de cantidades presupuestas no servirá de motivo de reclamación alguna.

68. Si por cualquier causa se ejecutase alguna obra que no esté presupuesta, y, por tanto, el precio unitario no se fije en las que acompañen este pliego, el Arquitecto municipal Inspector aplicará el que estimase justo, obligándose el contratista á aceptarlo sin protesta.

69. La medición se hará del modo siguiente:

Para los desmontes, terraplenes, muros y afirmados, refiriéndola á la unidad cúbica, aplicando la unidad de precio que aparece en los cuadros, descontado del total que resulte la rebaja hecha en el remate.

Para las sepulturas, se hará el recuento de cada clase de ellas, aplicándolas el precio de los cuadros, habida en cuenta la rebaja.

Para los aumentos y disminuciones se hará la medición correspondiente de los cuadros, y se aplicará el precio relativo, siempre con la rebaja de que hubiere sido objeto.

Bajo esta base, que el contratista acepta, no puede pretenderse aumento alguno por otro concepto, ni reclamación de ningún género, aun cuando las valoraciones que se hagan no estén incluidas en los cuadros, pues ya lo prevé la condición cuarta.

#### Económico-facultativas

70. Se comenzarán las obras á los veinte días después de haberse comunicado al Arquitecto municipal Inspector la realización de la escritura que previene formar la Real orden de 26 de Abril de 1900, debiendo estar terminadas á los siete meses de dicha fecha, abonando 15 pesetas por cada un día que exceda de este plazo.

71. El pago se hará por el Excmo. Ayuntamiento, previos los requisitos reglamentarios, según liquidación que hará la Inspección facultativa mensualmente, abonándose su importe al contratista, indefectiblemente, en el mes siguiente, en su primera quincena.

Estas liquidaciones no implican en modo alguno recepción de obra, sino pago á buena cuenta.

72. Terminada que sea la obra, el Arquitecto Inspector certificará de ello, haciendo la recepción provisional, y á los tres meses de esta fecha, y previo un nuevo reconocimiento, certificará de la bondad de las obras, haciendo la recepción definitiva con la Subcomisión ó Comisión correspondiente, si no hubiere sido hecha por la Subcomisión citada; transcurrido un mes de la fecha de la certificación, el contratista podrá recoger la fianza que haya prestado.

73. El contratista presentará recibo ó recibos de haber satisfecho todos los materiales y la obra en general antes de su terminación.

74. El precio por que sale á subasta la totalidad de la obra es de *setenta mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas y sesenta y cuatro céntimos* para movimiento de tierras, muros de cerramiento, alcantarillado y vías (preparación del terreno), y *doscientas tres mil ochocientas noventa y ocho pesetas y cua-*

*venta y seis céntimos* para construcción de sepulturas (provisión de enterramiento). Total, 274.365'10 pesetas.

A pesar de lo establecido en el párrafo anterior, si antes de terminadas las obras de explanación y cerramiento que comprende y detalla el proyecto que se acompaña, pudiere ocupar el Excmo. Ayuntamiento el terreno de propiedad particular con fachada á la carretera de Vicálvaro, cuya expropiación se tramita, queda obligado el contratista á ejecutar todas las obras para el mayor ensanche del cementerio por el tipo del remate, bajo las mismas condiciones establecidas para las demás obras, y con sujeción estricta á los planos que previamente aprobará el Excmo. Ayuntamiento, cuyos trabajos se liquidarán al final de las obras de ensanche, deduciéndose su importe de la cantidad de doscientas tres mil ochocientas noventa y ocho pesetas cuarenta y seis céntimos, figurada en el presupuesto de las obras para la construcción de sepulturas.

75. La cantidad que el contratista deberá dejar en fianza como garantía del cumplimiento de su contrato será el 10 por 100 del importe de la obra contratada, la cual retendrá en la forma y modo que expresa la condición 72.

76. En todos los casos que puedan ocurrir y no previstos en estos pliegos de condiciones, el contratista habrá de sujetarse á lo que previenen las leyes generales de Obras públicas y de Contratación.

77. Para dar cumplimiento á lo que se dispone en la primera parte del art. 1.º del Real decreto de 21 de Junio de 1902, una vez adjudicado el remate y formalizada la escritura, el concesionario presentará antes de comenzar las obras una copia del contrato que haya de hacer con los obreros, relativo á la duración del mismo, requisitos para su denuncia ó suspensión, número de horas de trabajo y precio del jornal; remitiendo á la Comisión local de Reformas sociales, á que se refiere la segunda parte de dicho artículo, las cuestiones que el mismo menciona, y que pudieran surgir, reconociéndose como patrono para los efectos de la ley de Accidentes del trabajo.

Madrid y Enero de 1904.—El Arquitecto municipal, Pedro Domínguez Ayerdi.

#### Económico-administrativas

1.º La subasta se verificará el día 3 de Octubre de 1904, á las doce, en la 1.ª Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, y en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo las presidencias que se designen, y con asistencia de uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º Se dará principio al acto el día y á la hora señalada en el anuncio por la lectura del mismo y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.º Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido éste lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entrega-

dos; y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechándose en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que no cubran el tipo señalado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.º Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

6.º En el caso de resultar dos ó más proposiciones, entre las admitidas, iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará á favor del autor de aquélla que tenga el número de orden más inferior.

7.º El precio tipo para esta subasta será el de 274.365 pesetas con 10 céntimos, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el cap. X, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente.

8.º Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de 13.718'25 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en Obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico, ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrán de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las Obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

9.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

10. El licitador á cuyo favor queda el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura; entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 27.436'50

pesetas, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 8.ª, computándose su valor en los términos allí expresados.

11. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

12. El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

13. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

14. Si el rematante no presentase la fianza definitiva, ó no concuerda al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida Instrucción.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta corte.

17. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

18. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto

en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistories D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez Sarcía, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano.

19. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de tres pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquellos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente; y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

20. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Arquitecto de Cementerios, visada por el Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

22. Anunciada esta subasta durante el pazo de veinte días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid 8 de Abril de 1901.—El Secretario, F. Ruano y Carriedo.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive en..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación de las obras necesarias para la ampliación del cementerio de Nuestra Señora de la Almudena y construcción de diferentes clases de sepulturas en el mismo, anunciada en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid... de... de 190...

(Firma del proponente.)

132.—61.

Piñuécar

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y el de La Serna, por terminación del contrato del que la venía desempeñando anteriormente, dotada dicha plaza con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que se comprometen ambos Ayuntamientos á satisfacer al agraciado por trimestres adelantados y por

partes iguales, particularmente, por la asistencia de 100 vecinos pudientes de que constan ambas localidades, con otro anejo llamado Gandulla, y además abonar al Sr. Médico 250 por la asistencia de seis familias pobres de ambos pueblos de Piñuécar y La Serna, por partes iguales entre ambos Ayuntamientos.

El Médico habitará en La Serna, en donde se le da casa de balde en buenas condiciones, cuyo pueblo es sano, contando con buenas y abundantes aguas, distando sólo 50 metros de la carretera de Irún, que dista ésta 75 kilómetros de Madrid, en donde se pueden hacer viajes á la capital por pasar coche correo diario. El pueblo de Piñuécar se halla situado á dos kilómetros de La Serna, teniendo el referido Piñuécar un anejo llamado Gandulla, que dista un kilómetro de distancia del ya nombrado Piñuécar, pudiendo practicar el recorrido de ambos pueblos en una hora de tiempo, por camino bien arreglado.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán las solicitudes debidamente reintegradas ante la Alcaldía de La Serna en el plazo de treinta días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Piñuécar 29 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Cecilio Fernández.

136.—61.

Perales de Tajuña

Las cuentas municipales correspondientes á los años de 1902 y 1903, tanto en sus periodos ordinarios como de ampliación, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos del art. 161 de la ley Municipal.

Perales de Tajuña 29 de Agosto de 1904.—El Alcalde.

61.—149.

Las Navas

En cumplimiento á lo que disponen los artículos 133 y 146 de la vigente ley Municipal, se hace saber al público que el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento está terminado y expuesto al público en esta Secretaría por quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por quien lo crea conveniente.

Las Navas 29 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Facundo Alonso.

61.—151.

Valdeavero

El presupuesto municipal ordinario formado para el próximo año 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, como igualmente el expediente de Arbitrios extraordinarios, por término de quince días, en armonía con lo preceptuado en el art. 146 de la Ley orgánica, á fin de que pueda ser examinado por las personas que lo deseen y formular por escrito las reclamaciones que tengan por conveniente.

Valdeavero 29 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Juan Francisco Garrido.

62.—152.

Valdemanco

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, para oír reclamaciones, el presupuesto municipal ordinario de esta localidad para el año de 1905, con objeto de que sea examinado por cuantas personas lo deseen y formulen las reclamaciones que crean justas; en la inteligencia que expirado dicho plazo no se oirá ninguna.

Valdemanco 28 de Agosto de 1904.—

El Alcalde, Ambrosio Martín.

61.—151.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Contribución industrial.—Resultas de 1901

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, al contribuyente «Sociedad de Electricidad de Chamberí», sujeta á dicha tributación en Madrid, y que resulte incluida con el núm. 1.606 en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 2 de Septiembre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguilre.

62.—180.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Negociado de industrias.—Pueblos

CIRCULAR

Habiendo observado esta Administración que algunos Ayuntamientos no remiten á esta oficina con la debida puntualidad las partes correspondientes á las corridas de toros, y por si dicha demora pudiera obedecer á falta de cumplimiento por parte de las Empresas de lo determinado en el art. 115 del vigente Reglamento de la Contribución industrial, he acordado prevenir á cuantos Ayuntamientos se encuentren en dicho caso que en lo sucesivo hagan cumplir dicho precepto; en la inteligencia que, de no verificarlo, propondré al Excmo. Sr. Delegado el correctivo á que por su morosidad ó negligencia se hagan acreedoras dichas Corporaciones municipales.

Madrid 31 de Agosto de 1904.—José R. Sedano.—Sr. Alcalde de...

62.—178.

ADMINISTRACIÓN DE LA Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre

El día 8 de Octubre, á las once de la mañana, se verificará en mi despacho de esta Fábrica subasta pública para contratar el suministro del carbon de brezo necesario en la misma durante los años de 1905, 1906 y 1907.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente, donde también se les facilitarán cuantos datos y noticias puedan interesarles, todos los días laborables en las horas de oficina.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 30 de Agosto de 1904.—El Administrador, M. Díaz Gómez.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., que vive calle de..., núm..., cuarto..., que reúne cuantas cir-

circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir en subasta pública 7.500 hectólitros de carbón de brezo con destino a dicha Fábrica y el número que sobre éstos pueda pedirse hasta un 30 por 100 más, se compromete a entregar en la misma cada hectólitro de carbón de brezo de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin modificación ulterior, por el precio de... pesetas... céntimos (en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

62.—158.

### Providencias judiciales

#### Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo

##### MADRID

El Procurador D. Ramón Calabria y Sánchez, a nombre y con poder de don Cipriano de Loja y Martín, ha acudido a este Tribunal interponiendo recurso contra una providencia del Gobernador civil de esta provincia, fecha 15 de Marzo del corriente año, que desestimó un recurso de alzada interpuesto por aquél contra un acuerdo del Ayuntamiento de Meco, destituyéndole del cargo del Secretario.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid 1.º de Septiembre de 1904.—P. H., Licenciado Segundo Crispín.

179.—62.

#### Audiencias territoriales

##### MADRID

Habiendo formulado D. Vicente Camps Jiménez recurso contencioso administrativo contra la resolución dictada por la Diputación provincial de 21 de Junio último, que acordó la destitución y cesantía del recurrente del destino que desempeñaba en dicha Corporación, este Tribunal ha acordado, en providencia de 25 del corriente, que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 36 de la ley de lo Contencioso administrativo, se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo saber la interposición del recurso a los que tuvieren interés directo y quieran coadyuvar a la Administración.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado, se hace público a los efectos indicados. Madrid 31 de Agosto de 1904.—El Secretario de Sala, P. H., Licenciado José María Ayllón.

61.—148.

#### Juzgados militares

##### CEUTA

D. Martín Román Pineda, Comandante de Infantería Juez permanente de esta plaza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al confinado fugado de este Penal Manuel Sambio Arnán (\*) Angel, natural de Fatarella (Tarragona), hijo de Ramón y de Francisca, soltero, de veinticuatro años, de oficio labrador, cuyas señas son: pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, nariz gruesa, cara oval, barba naciente, boca grande, color sano, esta-

tura 1'540 milímetros, y señas particulares hoyoso de viruela y una cicatriz en la ceja izquierda, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de Tarragona, comparezca en esta Plaza y a mi disposición para responder a los cargos que le resultan en la causa que le sigo por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido lo conduzcan a esta Plaza y a mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en Ceuta a 22 de Agosto de 1904.—Martín Román.

61.—125.

#### Juzgados de primera instancia

##### CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por tentativa de hurto, se cita al denunciante Antonio Gutiérrez Prieto, natural de Madrid, de veinte años, soltero, ajustador, domiciliado calle de San Simón, 6, tercero, y al denunciado Gabriel Romero Castellanos, de igual naturaleza, de veintidós años, soltero, litógrafo, que dijo habitar calle de Moratines, 3, principal, y cuyos paraderos se ignoran, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con el objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarse a efectuar dicha comparecencia.

Madrid a 27 de Agosto de 1904.—V.º B.º =El Juez interino, Cristóbal Bordiú.—P. H. del Escribano Sr. Valdivieso, Ulpiano Sanz.

141.—61.

##### HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Ponciano Sarmiento Mendo, hijo de Maximino y de Ramona, de dieciocho años, soltero, sirviente, natural de Sobrado (Orense), para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto una diligencia acordada por la Superioridad; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno y viste traje de americana, gorra de cochera y botas color café, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel celular.

Madrid 30 de Agosto de 1904.—José María de Ortega Morejón =El Escribano, por mí compañero Sr. Gómez, Licenciado Pedro Taracena.

138.—61.

##### INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del distrito de la Inocua de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a los procesados Baldomero Caballero Pineda, de diez y nueve años, soltero, natural de Málaga, hijo de Pedro y de Rosalía, de estatura baja, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, color del rostro pálido, que tuvo su domicilio en la calle de Embajadores, núm. 39, y Emilio Pérez Baez, de diez y ocho años, soltero, alpargatero, de la misma naturaleza, hijo de Manuel y de Teresa, cuyas demás circunstancias y actual paradero de ambos se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, General Castaños, núm. 1, a responder de los cargos que les resulta del sumario que contra los mismos y otro instruyo por hurto; apercibiéndoles que, de no comparecer, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan a mi disposición en la Cárcel celular de esta corte.

Dada en Madrid a 29 de Agosto de 1904.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Pedro S. Covisa.

139.—61.

##### LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de Madrid.

Por el presente, y en virtud de lo acordada en providencia dictada en 21 del actual en los autos ejecutivos que sigue doña Concepción Rodríguez con D. Manuel Mendoza, se hace público y notorio que la subasta de los muebles decretada en dichos autos y anunciada para el día antes expresado, ha sido trasladada al 20 de Septiembre próximo, a las dos de su tarde, en el Juzgado de mi cargo, siguiendo las mismas condiciones que aparecen de los edictos publicados en el Diario oficial de Avisos del 18 y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del 22 del corriente, en cuyos edictos se detallan los muebles aludidos y se designa su depósito.

Madrid 30 de Agosto de 1904.—Luis Rubio.—Ante mí: Francisco de P. Rives. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por el Sr. Juez en Madrid a 30 de Agosto de 1904.—V.º B.º =El Juez de primera instancia, Rubio.—El Escribano, Francisco de P. Rives.

62.—175.

##### GETAFE

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita a Concepción Sánchez, a Benito Galiana y a otra mujer desconocida que la mañana del 13 de Junio último tomaron billete del coche que hace el servicio diario de Madrid a San Martín de Valdeiglesias, la primera y la última para Chapinería y el segundo para Villaviciosa de Odón, cuyo do-

micio y paradero actual se ignora, a fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado a prestar declaración en el sumario que se instruye contra Adrián Ibáñez Rico (a) El Gordo, por hurto de 1.000 pesetas; apercibiéndoles tienen obligación de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Getafe 22 de Agosto de 1904.—El Actuario, Licenciado Guillén.

61.—122.

##### NAVALCARNERO

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al procesado Francisco Macein Barrio vecino de Pozuelo de Alarcón, en la aplicación del auto de procesamiento de la querrela que se le siguió en este Juzgado por injurias graves a D. Pedro Pierr Martín, su convecino, se saca a la venta en pública subasta, como embargado a dicho procesado, lo siguiente:

El usufructo de la cuarta parte ó mita de la mitad de una casa situada en el casco de Pozuelo de Alarcón, calle de Bailén, núm. 6, que corresponde al procesado Francisco Macein con arreglo al Código civil, como viudo de Eustaquia Barrio, cuya mitad, que mide de superficie 342 pies y lin la al Saliente y Mediodía herederos de Demetrio Barrio; Poniente con la otra mitad perteneciente a María Barrio, y Norte la citada calle; el valor de la cuarta parte indicada, según tasación, es el de 427 pesetas 50 céntimos.

El remate tendrá lugar el día 28 del próximo mes de Septiembre y hora de las diez de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, debiendo los licitadores consignar en metálico en la Mesa del mismo el 10 por 100 del tipo de subasta para optar a ella, advirtiéndoles que no se admitirán posturas que dejen de cubrir las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Navalcarnero a 27 de Agosto de 1904.—E. Gaspar Grotta.—Por mandato de S. S., Licenciado Ramón Puertas.

62.—157.

##### Juzgados municipales

##### CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal interino del distrito del Congreso en el expediente de juicio verbal de faltas que en este Juzgado se sigue procedente del de primera instancia de este distrito contra Luis Aguirre y Vigo por lesiones a Josefa Alvarez Estaciones, de veintidós años, casada que habitó en la calle de San Pedro, núm. 17, y hoy de ignorado paradero, se cita a referida para que el día 20 de Septiembre próximo venidero, y hora de las diez de dicho día, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle del León, números 4) y 42, piso principal, a comparecer el referido juicio de faltas, debiendo concurrir al mismo en la forma y con las prevenciones especiales determinadas en la Ley de Enjuiciamiento criminal; apercibida que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid a 20 de Agosto de 1904.—V.º B.º =López Avilés.—El Secretario suplente, Luis Buceta.

62.—158.